

Doctrina

EFFECTIVIDAD Y PROTECCIÓN JURÍDICA A LA NIÑEZ DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Por Carolina Lapierre de Schmalko¹

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LEGISLACIÓN EN ATENCIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. III. DEMANDAS CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. IV. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. IV. 1 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA V. REFLEXIONES FINALES.

“Escuchemos todos las voces de los pueblos indígenas, y actuemos como sus asociados para proteger los derechos de los pueblos indígenas, particularmente de la niñez indígena. Ello no sólo contribuirá a subsanar errores históricos y suprimir injusticias actuales, sino a enriquecernos a todos. Con nuestra ayuda, las niñas y niños indígenas de hoy pueden ser los líderes del mañana” (Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, Noviembre del 2003).

-
1. *Abogada, Alumna Distinguida, egresada de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Sede Regional de Itapúa (Año: 1.996) Estudio de Post-grado: * Notaria, Alumna Distinguida, egresada de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Sede Regional de Itapúa (Año: 2.002). . *Completando el curso de 700 horas cátedras del Curso Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Americana Sede Central Asunción, en etapa de presentación de tesis. *Actualmente Miembro del Tribunal de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia. * Coordinadora del Área Niñez y Adolescencia de la U.D.H de la C.S.J (Itapúa). *Encargada de la Cátedra de Derecho de la Niñez y la Adolescencia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Itapúa. *Condecoración: Comisión Nacional del Bicentenario otorgada a los Grandes hacedores del Bicentenario Patrio.

I. INTRODUCCIÓN

La OIT, en el Convenio N° 169, define al pueblo indígena en los siguientes términos: *“Pueblos en países independientes considerados indígenas, por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la Conquista o la Colonización, o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conserve todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*.

Somos parte de un país que cuenta con un gran potencial humano, que históricamente lo integran las poblaciones indígenas quienes *“...pueden clasificarse en cinco familias lingüísticas: Guaraní, Zamuco, Maskoy, Mataco y Guaycuru. Pertenecen a la familia Guaraní las etnias Mbya, Pai Tavytera, Ava Guarani, Aché, Guaraní Ñandeva y Guaraní Occidentales; los Zamucos están representados por las etnias Ayoreo e Ishir (Ybytosó y Tomárahó), los Mataco por los Vivaclé, Maká y Manjui (Lumnanas); los Maskoy por las Etnias Enlhet (Lengua Norte), Enxet (Lengua Sur), Toba, Toba Makoy, Angaité, Sanapaná y guaná, y los Guaycurú, representados por la Etnia Qom-lik...”*².

Estos increíbles pueblos³, en el año del Bicentenario del Paraguay claman, como hace varias décadas, el respeto por sus derechos, ante una sociedad que sigue excluyéndolos y no reconoce el valor y trascendencia de ser parte de una Nación, donde todos somos iguales e importantes para el futuro del país.

A doscientos años de una patria libre e independiente, la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI), en un pronunciamiento emitido, manifestaron: *“...a pesar de los dos siglos de independencia, la población indígena paraguaya aún sufre flagelos y vejaciones...Cómo podríamos sentirnos invitados a ser partícipes en celebrar el Bicentenario, cuando la sociedad paraguaya y sus autoridades no han reconocido en la práctica nuestra condición*

2. Los indígenas del Paraguay. Edición Actualizada. Pág. 23. José Zardini y Walter Biedermann.

3. Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos en la última actualización realizada en el año 2.008, da una cifra de 108.308 indígenas en el Paraguay. Obra Pueblos Indígenas en el Paraguay. Vecinos y desconocidos, escrita por Bartomeu Meliá, en la Publicación Paraguaya en la Visión de Dos Siglos. Pág. 576.

humana y no asumen responsabilidades ante las violaciones casi irreparables a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, que se expresan cotidianamente en múltiples casos que afectan comunidades y pueblos enteros...⁴.

Por ello, dedicamos este trabajo, a los niños, niñas y adolescentes, quienes son sujetos de derechos, y de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado⁵.

II. LEGISLACIÓN EN ATENCIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

En el ámbito de nuestra legislación, la Carta Magna, ubicado en la cúspide de la pirámide de Kelsen, en su Parte I, en el que trata de las Declaraciones Fundamentales, de los Derechos, de los Deberes y de las Garantías, Título II, Capítulo V, fija su atención en los Pueblos Indígenas y Grupos Étnicos, expresando en el artículo 62: “...*Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo...*”.

En los artículos siguientes, declara la Identidad Étnica⁶, reconociendo y garantizando el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat, asimismo, tienen derecho a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa. Además se ocupa de la Propiedad Comunitaria⁷, donde prohíben la remoción o traslado de los pueblos indígenas de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos, del Derecho a la participación⁸ en la vida económica, social, política y cultural del país de acuerdo a sus usos consuetudinarios. A la

4. ateaysublevada.over-blog.es/article-paraguay-federacion-indigena-se-pronuncia-sobre-bicentenario

5. Art. 54 Constitución Nacional: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños, en caso de conflicto tienen carácter prevaleciente.

6. Art. 63 de la Constitución Nacional del Paraguay, 1992.

7. Art. 64, ídem.

8. Art. 65, ídem.

Educación y Asistencia⁹, donde dispone que el Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal; y en lo concerniente a la prestación de servicios sociales, civiles o militares como así también las cargas públicas que establezca la ley, los miembros de los pueblos originarios, se encuentran exonerados¹⁰.

El mismo cuerpo legal, expresa que el Paraguay es un país pluricultural y bilingüe, siendo los idiomas oficiales el castellano y el guaraní. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación¹¹.

La importancia del idioma Guaraní, fue tenido en cuenta en la XXXVII Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, en el año 2009, reconociendo al Guaraní como idioma oficial junto al castellano y al portugués, que con anterioridad el Parlamento del Mercosur (Parlasur), ya había aprobado por unanimidad.

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural en el año 2001, considera a “...*la cultura como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*”; como así también expresa que: “...*la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras*”.

Siguiendo los lineamientos del artículo 137¹² de la Constitución Nacional, señalamos algunos Instrumentos Internacionales Aprobados y Ratificados por el Paraguay: Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Convenio número 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, Convenio número 138 de la OIT sobre la Edad mínima de admisión al empleo, Convenio número

9. Art. 66, ídem.

10. Art. 67, ídem.

11. Art. 140, ídem.

12. La ley suprema de la República es la Constitución. Ésta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado.

182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención de la ONU sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y Convención sobre los Derechos del Niño.

En la prelación citada con anterioridad, ahora nos remitimos a la legislación nacional, en la cual la protección es universal para todos los ciudadanos paraguayos, contemplados en el Código Laboral, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Sanitario, Código Penal y Código Procesal Penal. En materia de Educación existe una legislación específica, la Ley 3231 que crea la Dirección General de Educación Indígena.

III. DEMANDAS CONTRA EL ESTADO PARAGUAYO POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³, visualiza la vulneración de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y ha condenado al Paraguay en tres casos sometidos a su consideración:

- **CASO COMUNIDAD INDÍGENA YAKYE AXA VS. PARAGUAY SENTENCIA DE 17 DE JUNIO DE 2005**, la Corte I.D.H por unanimidad, declara en uno de sus puntos “...*el Estado violó el Derecho a la Vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa en los términos de los párrafos 160 a 176 de la presente Sentencia...*”¹⁴.

13. En adelante Corte I.D.H.

14. Punto tercero de la Sentencia.

- **CASO COMUNIDAD INDÍGENA SAWHOYAMAXA VS. PARAGUAY - SENTENCIA DE 29 DE MARZO DE 2006**, en el cual responsabiliza al Estado Paraguayo por la muerte de una treintena de personas, entre ellos 18 niños y niñas, de entre 3 días de nacido a 3 años de edad. En el párrafo 226 expresa la Corte I.D.H: “...*la existencia de base suficiente para presumir el sufrimiento padecido por las personas fallecidas, en su mayoría niños y niñas...*”. Las pérdidas de preciosas vidas humanas, podrían haber sido evitadas, tomando medidas de prevención y en su caso, atenciones médicas prontas y efectivas.

- **CASO COMUNIDAD INDÍGENA XÁKMOK KÁSEK VS. PARAGUAY - SENTENCIA DE 24 DE AGOSTO DE 2010**, la Corte I.D.H, por siete votos contra uno, en la parte resolutive expresó: “...*El Estado violó el derecho a la vida... en perjuicio de todos los miembros de la Comunidad Xákmok Kásek, de conformidad con lo expuesto...*”. Cabe resaltar que más de 15 fallecidos, de los 28, fueron niños y niñas de entre 1 día de nacido, hasta 1 año 5 meses.

Con respecto a las situaciones presentadas, la FAPI, en el manifiesto citado en la introducción del presente trabajo, expresa en cuanto al presente subtema: “...*hay resoluciones de la Corte Interamericana que obligan al Estado a modificar leyes nacionales que efectivizarían los derechos de los pueblos indígenas en el aseguramiento de sus tierras/territorios; todas estas cuestiones siguen sin ninguna respuesta por parte de los tres poderes del Estado Paraguayo...*”.

IV. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

*Situación actual de las Comunidades Indígenas del Departamento de Itapúa:*¹⁵ En el informe presentado ilustra que existen dos Asociaciones, que nuclean las Comunidades Indígenas de Itapúa, las que son: ACIDI (Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa) y Mba’epu Pora, y a su vez existen

15. Informe proporcionado por la Gobernación de Itapúa, en el presente año, a solicitud de la autora.

comunidades que no se encuentran asociadas a ninguna de ellas, y otras que se encuentran en aislamiento voluntario en la Reserva de San Rafael del Paraná.

COMUNIDADES PERTENECIENTES A LA ACIDI:

1. Makutinga – Distrito de San Rafael del Paraná.

Institución: Escuela Básica N° 6.984 Makutinga, distrito de San Rafael del Paraná.

Cantidad de alumnos: 17.

Cantidad de familias: 14.

2. Comunidad Indígenas Araza Poty – Distrito de Carlos A. López.

Familias: 14 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra)

No posee institución educativa.

3. Comunidad Indígenas Y aka Marangatu 1 y 2 – Distrito de Carlos A. López.

Institución: Escuela Básica N° 7.581 Yaca Marangatu, distrito de Carlos Antonio López.

Cantidad de alumnos: 23.

Cantidad de familias: 9.

4. Comunidad Indígena Pycasu Ygua – Distrito de San Rafael del Paraná.

Institución: Escuela Básica N° 6.506 Pycasu Ygua, distrito de San Rafael del Paraná.

Cantidad de alumnos: 13.

Cantidad de familias: 7.

5. Comunidad Indígena Kaaguy Poty Loma Clavel – Distrito de Edelira.

Familias: 9 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

Propiedad: 56 Has. Titulada a nombre de la Comunidad.

Esta propiedad cuenta con aproximadamente 20 Has. Mecanizadas y la otra parte la utilizan con chacra

No posee institución educativa.

6. Comunidad Indígena Arroyo Cora – Distrito de Capitán Meza.

Familias: 8 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

Propiedad: 48 Has. Privadas

No posee institución educativa.

7. Comunidad Indígena Paraíso – Distrito de Pirapó.

Institución: Escuela Básica N° 7.578 Paraíso, Distrito de Pirapó.

Cantidad de alumnos: 13.

Cantidad de familias: 10.

8. Comunidad Indígena Ñu Hovy – Distrito de Pirapó.

Familias: 14 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

Propiedad: 225 Has. Privadas.

La propiedad esta en gestión para su adquisición. La propiedad cuenta con aproximadamente con 15 has de chacra para el cultivo de rubros de consumo para el sustento familiar.

No posee institución educativa.

9. Comunidad Indígena Salto Renda – Distrito de Pirapó.

Familias: 5 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

Propiedad: Privada. No se tiene datos de cuantas Has tiene la propiedad.

Las familias que habitan en esta propiedad cultivan sus propios rubros de consumo familiar en pequeñas cantidades de tierra.

No posee institución educativa.

10. Comunidad Indígena Kaatymi Tuna – Distrito de Pirapó.

Institución: Escuela Básica N° 14.968 Kaatymi, distrito de Pirapó.

Cantidad de alumnos: 26.

Cantidad de familias: 10.

11. Comunidad Indígena Tekoha – Guasu Jukeri – Distrito de Tomás Romero Pereira.

Familias: 37 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

Personas: 142.

Niños menores de 14 años: 34 niños.

Niños menores de 5 años: 30 niños.

No posee institución educativa.

12. Comunidad Indígena Tapysavy – Arroyo Claro del Sur – Distrito de Itapúa Poty.

Institución: Escuela Básica N° 7.457 Tapy Savy, Distrito de Itapúa Poty.

Cantidad de alumnos: 103.

Cantidad de familias: 27.

13. Comunidad Indígena Ysapy'y – Distrito de Alto Vera.

En esta comunidad están asentadas tres Tapyi.

Familias:

Ysapy'y cuenta con 10 Familias

Santa Ana cuenta con 13 familias

Guapo'y cuenta con 12 familias (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra)

No posee institución educativa.

14. Comunidad Indígena Arroyo Moroti – Distrito de Alto Vera.

Institución: Escuela Básica S/N, Distrito de Alto Vera.

Cantidad de alumnos: 30.

Cantidad de familias: Arroyo Moroti 1 Cuenta con 21 familias (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

Arroyo Moroti 2 (Hyaty) cuenta con 8 familias (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

15. Comunidad Indígena Taguato Saucó – Distrito de Alto Vera.

Familias: 10 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra)

No posee institución educativa.

16. Comunidad Indígena Pindoyu – Distrito de Alto Vera.

Familias: 7 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

No posee institución educativa.

17. Comunidad Indígena Koeju – Distrito de Alto Vera

Familias: 12 (la cantidad de familia varía mucho debido a que constantemente se mudan de una comunidad a otra).

No posee institución educativa.

18. Comunidad Indígena Mboi ka'e – Distrito de Alto Vera.

Institución: Escuela Básica N° 15.407 Mboi Ka e , Distrito de Alto Verá.

Cantidad de alumnos: 63.

Cantidad de familias: 19.

19. Comunidad Indígena Pastoreo – Distrito de Obligado.

Institución: Escuela Básica N° 6.293 Pastoreo, Distrito de Obligado.

Cantidad de alumnos: 19.

Cantidad de familias: 34.

20. Comunidad Indígena Pindo – Distrito de San Cosme y Damián.

Institución: Escuela Básica N° 5.841 Pindo, Distrito de San Cosme y Damian

Cantidad de alumnos: 54.

Cantidad de familias: 34.

21. Comunidad Indígena Guapo'y.

COMUNIDADES PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN INDÍGENA MBA'EPU PORA:

1. Comunidad Indígena Potrero Guaraní – Distrito de Pirapó.

Institución: Escuela Básica N° 7.579 Potrero Guaraní, Distrito de Pirapó.

Cantidad de alumnos: 35.

Cantidad de familias: 17.

2. Comunidad Indígena Manduviy – Distrito de Pirapó.

Institución: Escuela Básica S/N, Distrito de Pirapo.

Cantidad de alumnos: 27.

Cantidad de familias: 17.

3. Comunidad Indígena Pindoi – Distrito de Alto Vera

Institución: Escuela Básica S/N, Distrito de Alto Vera.

Cantidad de alumnos: 40.

Cantidad de familias: 19.

4. Comunidad Indígena Kambay – Distrito de Jesús

Institución: Escuela Básica N° 7.459 Kambay, distrito de Jesús.

Cantidad de alumnos: 10.

Cantidad de familias: 18.

5. Mberu Pirapoí - Distrito de Alto Verá

6. Local de Mba'epu Pora.

COMUNIDADES INDÍGENAS QUE NO PERTENECEN A NINGUNA ASOCIACIÓN:

1. Comunidad Indígena Maka – Distrito de Encarnación.

Institución: Escuela Básica N° 7.580 Maka, Distrito de Encarnación.

Cantidad de alumnos: 21.

Cantidad de familias: 12.

2. Comunidad Indígena Guavirami – Distrito de Trinidad.

Institución: Escuela Básica N° 7.354 Guavirami, Distrito de Trinidad.

Cantidad de alumnos: 36.

Cantidad de familias: 17.

3. Comunidad Indígena Loma Hovy – Distrito de Obligado

Familias: 7.

No posee institución educativa.

4. Comunidad Indígena Mbokajaty – Distrito de Hohenau.

Familias: 7.

No posee institución educativa.

5. Comunidad Indígena Ysyry Miri – Distrito de Mayor Otaño.

Familias: 13.

Propiedad: 500 Has. Privadas (dentro de una empresa agroganadera).

Se necesita apoyo para la gestión de la regularización de sus tierras.

Estas familias cultivan rubros de consumo familiar.

No posee institución educativa.

COMUNIDADES EN AISLAMIENTO – RESERVA DEL PARQUE SAN RAFAEL – DISTRITO DE ALTO VERA:

1. Arroyo Paloma de Alto Verá

2. Cerro León de Alto Verá

3. Kanguery de Alto Verá

4. Potrero Tuna de Alto Verá

5. Tuna Guazu de Alto Verá

6. Yatyaty Guasu de Alto Verá

7. Cerro Guy de Alto Verá

8. Guapority de Alto Verá

9. Mbya 9.

10. Tinguasu de Alto Verá

11. Tunai de Alto Verá

12. Yatayityi de Alto Verá

Como lo ilustra el informe departamental, la mayoría de las comunidades indígenas de Itapúa, no poseen luz eléctrica, a excepción de las Comunidades de Mboi Caé, Pindó y Maká, éste último además es el único que posee baño moderno, los demás solo cuentan con letrina común.

Asimismo, el agua que utilizan, es de pozo común o agua de naciente; solamente las Comunidades Indígenas Maká y Pindó poseen agua potable.

En cuanto al Derecho a la Educación¹⁶ de los niños, niñas y adolescentes

16. Arts. 20 y 21 del C.N y A. En el presente trabajo, serán utilizadas las siglas C.N y A, como abreviatura del Código de la Niñez y la Adolescencia.

de pueblos originarios, varias comunidades cuentan con instituciones educativas, respetando el artículo 5 inc. b) de la Ley de Educación Indígena, “...una educación escolar específica y diferenciada, potenciando su identidad, respetando su cultura y normas comunitarias...”.

La Convención de los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a la educación, en su artículo 28, y en el siguiente expresa la obligación de los Estados Partes en cuanto a la educación del niño a: “..el desarrollo de la personalidad, las aptitudes, y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial; b) el desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas; c) el desarrollo del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país en que vive el niño, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de las suyas; d) la preparación del niño para una vida responsable, en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, y personas de origen indígena; e) el desarrollo del respeto al medio ambiente natural....”.

En la mayoría de las escuelas cuentan con la merienda escolar, en algunos casos leche y galletitas, en otros solo leche, distribuidos por la Gobernación de Itapúa o la Entidad Binacional Yacyretá.

En cuanto al Derecho a la Salud¹⁷, existen comunidades que cuentan con promotores de salud, sector indígena, pero es bien sabido que se trasladan al Hospital Regional de Encarnación para el tratamiento y atención a enfermedades.

También en el citado informe, la Gobernación del Departamento de Itapúa destaca que viene gestionando en forma conjunta con el Instituto Paraguayo del Indígena INDI¹⁸ y los señores parlamentarios de la Cámara de Diputados y Senadores la regularización de las tierras de la Comunidad Indígena “Mandui’y”, del distrito de Pirapó, Itapúa.

17. Art. 24 de la Convención de los Derechos del Niño. Art. 13 del C.N y A: “...si fuese niño o adolescente perteneciente a un grupo étnico o comunidad indígena, serán respetados los usos y costumbres médicos sanitarios vigentes en su comunidad, toda vez que no constituya peligro a la vida e integridad física y mental de éstos y terceros...”

18. Creación del INDI Ley 904/81, Estatuto de las comunidades indígenas.

Además, menciona el conflicto por el territorio, entre la propietaria de un terreno y pobladores indígenas. Ésta situación que fue judicializada, y se obtuvo una sentencia favorable, en la cual se cierra la posibilidad de desalojo. (Ac. y Sentencia N° 00108 del 27 de julio de 2006).

“...solo el 26% de las comunidades indígenas cuentan con un puesto o centros de salud, esto determina una serie de problemas como una alta mortalidad infantil que alcanza 93,9 por mil.... el alfabetismo llega al 50% de la población de más de 15 años y el 93% de las viviendas indígenas no cuenta con agua potable... Los pueblos indígenas en Paraguay demuestran, cada vez con más fuerza, que siguen teniendo un gran potencial para reorganizarse, y fortalecer su lucha, por la recuperación de sus territorios y derechos...”¹⁹.

REFLEXIONES FINALES

“...Dando qué comer a tu prójimo, verán los de arriba que amas a los del asiento de tus fogones y ellos añadirán días a tu vida para que repetidas veces puedas volver a sembrar...”²⁰.

Este precepto sagrado Mbya, nos transmite la solidaridad, el esfuerzo y la fe, de un pueblo luchador, profundamente histórico y valioso para el Paraguay.

En el año del Bicentenario, varias voces se escucharon, donde el común denominador fue “la unión, la felicidad y el orgullo de ser partícipes de la conmemoración de Independencia Paraguaya”.

Al comenzar el año, el Presidente de la República, Don Fernando Lugo Méndez, expresaba: *“...éste Bicentenario, debe ser la mesa paraguaya, con el pan del reencuentro, que compartiremos sin exclusiones... conmemorar nuestro origen, nuestros pueblos originarios, nuestras ideas originarias, y el pilar histórico de esos dos puntos,... cuya responsabilidad es inevitablemente nuestra, ante la historia...”²¹.*

Voces se alzaban entonando canciones patrias, en castellano y en el dulce idioma guaraní, el himno al Bicentenario, en donde en un párrafo, expresa:

-
19. Marilyn Rehnfeldt, Bicentenario y los Pueblos Indígenas; una historia de opresión y exclusión, contenido en la obra, Paraguay en la Visión de Dos Siglos. Pág. 591-593.
 20. Libro Los indígenas del Paraguay, José Zardini y Walter Biedermann. Pág. 304.
 21. Paraguay en la Visión de dos Siglos. Mensaje al Pueblo Paraguayo. Pág. 9.

“niños y ancianos se abrazan, jóvenes cantan por la libertad, Dios tenga en su santa gloria a los que lucharon por nuestra heredad...”²².

Los pueblos originarios fueron partícipes de la fiesta patria haciendo escuchar sus necesidades que por derecho les corresponde, pero también desfilaron por las calles con sus vestimentas tradicionales en tejidos teñidos con tintes naturales y plumas de aves, adhiriéndose a los festejos, como bien pudimos compartir en la ciudad de Encarnación, en el desfile en honor a la Patria.

Este año fue propicio para la realización de varios encuentros culturales²³, deportivos²⁴ y de reflexión, en donde podemos destacar el Aty Ñomongetara de niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios²⁵, realizado en el mes de noviembre²⁶, y el Aty Guazú, donde las familias de pueblos originarios han sido partícipes, y los niños han hecho efectivo su derecho a la cultura,²⁷ a la recreación,²⁸ al deporte²⁹ y al derecho de petición³⁰.

Si bien en Encarnación reside solo la comunidad Maka³¹, relocalizados por la Entidad Binacional Yacyretá, al Municipio³² preocupa el peligro al que se exponen los adolescentes indígenas en situación de vulnerabilidad en las calles, provenientes de otras comunidades³³, donde la droga, los vicios, las sustancias

-
22. Letra y música Jorge Castro. www.musicadelparaguay.com/2011/05/himno-bicentenario-paraguay-letra.
 23. Participación de los pueblos originarios en los eventos organizados por la Comisión Nacional del Bicentenario, demostrando sus danzas y cantos tradicionales, además de la Primera Expo Feria de Artesanía Indígena denominada “Manos de mi Tierra”, realizada desde el 26 de octubre al 2 de noviembre en la Plaza de la Democracia.
 24. “Juegos Tradicionales Indígenas”, organizado por la Dirección Escolar de Educación Indígena del MEC con el apoyo de la Secretaría Nacional de Deportes, Itaipú Binacional, Federación Paraguaya de Arquería y UNICEF, llevado a cabo en la ciudad de Asunción el 9 de junio de 2.011 en el polideportivo de la SND.
 25. Encuentro Nacional de niños, niñas y adolescentes de pueblos originarios.
 26. 5, 6 y 7 de noviembre de 2011 en la ciudad de San Lorenzo.
 27. Art. 30 y 31 de la Convención de los Derechos del niño. Art. 24 C.N y A
 28. Art. 31 Convención de los Derechos del Niño.
 29. Art. 24 del C.N y A.
 30. Art. 26 C.N y A.
 31. Asentamiento en el Barrio Ita Paso, con un total de 10 familias, totalizando 49 personas.
 32. Un poblador de la comunidad es funcionario de la Municipalidad de Encarnación, además de incluir en el presupuesto Municipal aportes para proyectos productivos de elaboración de sus artesanías (pulseras de hilo, vinchas, fajas, carteras, flechas, mochilas).
 33. 7 adolescentes, con problemas de adicción (entrevista realizada a la Lic. Angela Sales).

peligrosas³⁴, la venta o la trata de niños³⁵ y todas las formas de explotación³⁶ y abusos sexuales³⁷, interfieren gravemente en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, siendo la obligación del Paraguay como Estado Parte de la Convención de los Derechos del Niño, tomar las medidas apropiadas para protegerlos contra estos peligros y violación de los derechos humanos³⁸.

El municipio es parte del Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia³⁹, cuenta con su Consejo Municipal y Consejería Municipal por los derechos del niño, niña y adolescente (CODENI), llevando adelante un modelo de atención a la niñez, denominada Red Encarnación Solidaria⁴⁰.

Para colaborar con el bienestar de la niñez de pueblos originarios, que se alejan de sus comunidades y apieligran la pérdida de su cultura, en donde en vez de priorizar el derecho a la educación, vida y dignidad, se encuentran aquejados por el dolor del triste escenario en las calles, la Municipalidad de Encarnación a través de su Consejería Municipal, trabajan coordinadamente con la Dirección de Asuntos Indígenas de la Gobernación de Itapúa, y en el corriente año ha convocado a reuniones interinstitucionales⁴¹, donde la especial participación de la Dirección de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia de Pueblos Originarios⁴² indica la necesidad de que se plantee desde la Gobernación programas a través de su oficina de Asuntos Indígenas, en coordinación con las distintas CODENIs, pero principalmente en consulta y trabajo conjunto con los líderes de las comunidades de donde provienen los adolescente para así reinser-tarlos a su familia.

34. Art. 16 C.N y A.

35. Art. 35 Convención de los Derechos del Niño.

36. Convenio Num. 138 de la OIT, que plantea la eliminación definitiva del trabajo infantil.

37. Arts. 34 y 36 Convención de los Derechos del Niño. Art. 25 y 31 C.N y A.

38. Art. 33, ídem.

39. Tema desarrollado en la monografía titulada: Sistema de Protección y Atención a la Niñez., presentada por la autora, en el VII Congreso Internacional de la Asociación MERCOSUR de Magistrados de la Infancia y Juventud. 5, 6 y 7 de octubre de 2.011, Asunción, Paraguay.

40. Eje desarrollado por la autora en la monografía: Análisis de la aplicación de las medidas de protección y Apoyo, y su Efectivización a través de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño, niña y adolescente, publicada en la Obra El Interés Superior del Niño (Tomo II) Año 2011.

41. Las reuniones se realizaron en fecha 14 de setiembre y 02 de noviembre de 2011.

42. La Dirección de la mencionada institución dependiente de la S.N.N.A, se encuentra actualmente a cargo de la Lic. Angela Sales.

En las reuniones citadas se visualizó la importancia de convocar a un espacio amplio y abierto de participación de los representantes de las diferentes comunidades indígenas para el diseño de políticas e instituciones que respondan a su cultura y a las necesidades de los pueblos originarios de Itapúa⁴³, a fin de elaborar en forma conjunta el diagnóstico de la situación de niños en situación de calle, y las posibles medidas a ser utilizadas, teniendo en consideración el Interés Superior de la Niñez Indígena, que *no puede desatenderse o vulnerarse en favor del interés superior del grupo*⁴⁴.

También la citada Dirección de atención a la niñez indígena fomentará la participación de los niños en los diferentes Consejos de Niñez y Adolescencia (Nacional, Departamental y Municipal), que hasta ahora no lo integran, como así también los niños no se encuentran representados por ninguna organización o asociación.

El derecho a la identidad⁴⁵, debe hacerse efectivo, y remover los obstáculos accediendo a las comunidades para las inscripciones respectivas, que otorguen al niño nombre y nacionalidad.

Se han analizado los puntos de la Agenda Continental de la Niñez Indígena, que giran alrededor de cuatro ejes: “...*territorio, identidad y cultura; salud y nutrición; educación; y protección social...*”⁴⁶, sumado a la **efectividad y protección jurídica**⁴⁷.

Las niñas, niños y adolescentes indígenas, son personas en condición de vulnerabilidad, encontrándose definida esta situación en las 100 Reglas de Brasilia como “...*son aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico...*”⁴⁸.

43. Aty Guasu de Líderes.

44. Comité de los Derechos del Niño Observación General N° 11 (12 De Febrero De 2009) Los Niños Indígenas y sus Derechos en virtud de la Convención.

45. Art. 8 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 18 C. N y A.

46. Trabajo Infantil y Niñez Indígena en América Latina. Encuentro Latinoamericano trabajo infantil, pueblos indígenas y gobierno, de la Declaración de la Acción. Pedro García Hierro. Pág. 129

47. Opinión de la autora.

48. 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Capítulo 1. Sección 2ª Beneficiarios de las Reglas. 1. Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad (3).

Estas disposiciones, aprobadas por la Acordada 633/2010, de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Paraguay, crea los mecanismos para lograr garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas sin discriminación alguna, impulsándose mecanismos con el objetivo de lograr la pretendida igualdad.

En el marco de esta finalidad, el Poder Judicial implementa el Programa de Facilitadores, incluyendo al sector indígena⁴⁹ en la función de crear un puente de comunicación entre operadores de justicia y su comunidad⁵⁰.

Así, se cumplen pautas, para ir superando las barreras en el acceso y efectividad de los derechos de los pueblos originarios, pues ellos *se enfrentan a la discriminación en todos los niveles de la sociedad; por esa razón es fundamental formar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los derechos de los niños y sensibilizarlos sobre las prácticas discriminatorias en un medio intercultural. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben tener especialmente en cuenta las necesidades de las niñas indígenas en contacto con el sistema de justicia de menores*⁵¹.

También en el punto acceso efectivo a la justicia para la defensa de los derechos, es importante resaltar que la asistencia técnico jurídica, de calidad, especializada y gratuita, con participación de equipo interdisciplinario e intérpretes, y la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos, basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de Derechos Humanos, son ejes fundamentales contenidos en las Reglas de Brasilia.

En el entendimiento de que la educación genera un bienestar social y personal, destacando a un itapuense⁵², quien es el primer arquitecto indígena del Paraguay⁵³, siendo éste esfuerzo, digno de ser considerado espejo de la sociedad para el progreso de nuestro país.

El Papa⁵⁴ Juan Pablo II, dirigiéndose a los pobladores indígenas paraguayos, resaltó la igualdad entre los hombres “...creados a imagen y semejanza de

49. www.pj.gov.py/noticia

50. www.pj.gov.py/facilitadores_judiciales

51. Los Pueblos indígenas y sus derechos. Rodolfo Stravenhagen. Pág. 82

52. Gerónimo Ayala Benítez, Mbya Guaraní de la localidad de San Cosme y Damián.

53. www.uci.edu.py Tema de tesis: □“Wienda para los Guaraníes”.

*Dios...iguales en dignidad, sin distinción de raza, lengua o nación...*⁵⁵, les instó a que ante las situaciones de sus comunidades de pobreza, enfermedad e incluso olvido social, *de nada serviría que os abandonaseis al desánimo*⁵⁶, debiendo seguir adelante con verdadera entrega y generosidad, e *impregnando cada vez más los auténticos valores tradicionales*⁵⁷, en el deseo de que los poblaciones indígenas, sean *gestores del desarrollo*⁵⁸ del pueblo, pidiendo respeto a su cultura, y a las decisiones libres; que la promoción a nivel económico y humano favorezca su propio progreso, mediante una *educación que sepa conjugar e integrar vuestros valores tradicionales con los adelantos del mundo de hoy*⁵⁹.

Para culminar, y en el mismo sentimiento de respeto, admiración y amor a los pueblos originarios, que transmitiere el Santo Padre, en su visita a Paraguay, comparto lo expresado por él: *“...Les amo de todo corazón, queridos hermanos. Conozco sus fatigas; siento sus quebrantos; estoy con ustedes. Dios les quiere; Él les bendiga, les dé fuerzas. Únanse para que puedan vivir mejor. Ámense los unos a los otros, como Jesucristo lo quiere...”*, mandamiento de amor, expresado en guaraní *“Pejoayhuke Ñandejara Jesucristo oipotaháicha”*.

BIBLIOGRAFÍA

- ZANARDINI, José – BIEDERMANN, Walter; Los indígenas del Paraguay. Edición Actualizada.
- Comisión Nacional de Celebración del Bicentenario de la Independencia del Paraguay; Paraguay en la Visión de Dos Siglos (1811-2011).
- GARCÍA HIERRO, Pedro; Trabajo Infantil y Niñez Indígena en América Latina.
- STRAVENHAGEN, Rodolfo; Los Pueblos indígenas y sus derechos.

54. Actualmente Beato Juan Pablo II.

55. Encuentro del Papa Juan Pablo II con los indios en la Misión de Santa Teresita, Mariscal Estigarribia, Martes 17 de mayo 1988. www.vatican.va

56. Ídem.

57. Ídem.

58. Ídem.

59. Ídem.

LEYES Y CONVENIOS:

- Constitución Nacional del año 1992.
- Ley N° 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Código Laboral.
- Ley 3231, que crea la Dirección General de Educación Indígena.
- Ley 904/81, Estatuto de las Comunidades Indígenas.
- Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Convenio numero 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso.
- Convenio número 138 de la OIT sobre la Edad mínima de admisión al empleo.
- Convenio numero 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención de la ONU sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos,.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

FUENTE

- ateaysublevada.over-blog.es/article-paraguay-federacion-indigena-se-pro-nuncia-sobre-bicentenario-
- www.pj.gov.py/noticia
- www.pj.gov.py/facilitadores_judiciales
- www.uci.edu.py
- www2.ohchr.org/
- [www.musicadelparaguay.com/2011/05/himno-bicentenario-paraguay-letra.](http://www.musicadelparaguay.com/2011/05/himno-bicentenario-paraguay-letra)

PRESENTACIONES

- Análisis de la aplicación de las medidas de protección y Apoyo, y su Efectivización a través de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño, niña y adolescente, publicada en la Obra El Interés Superior del Niño (Tomo II) Año. 2011.
- Sistema de Protección y Atención a la Niñez., presentada por la autora, en el VII Congreso Internacional de la Asociación MERCOSUR de Magistrados de la Infancia y Juventud.

**EL DERECHO PROCESAL CIVIL PARAGUAYO. UNA MIRADA
RETROSPECTIVA, DESCRIPCIÓN ACTUAL Y EL ANHELO DE
HUMANIZACIÓN DEL PROCESO**

Juan Martín Palacios Fantilli *

SUMARIO: 1) LA RAZÓN DE ESTE TRABAJO; 2) ANTECEDENTES EN EL PARAGUAY; 3) INFLUENCIAS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO PROCESAL; 4) DEL PROCEDIMENTALISMO AL PROCESALISMO; 5) EL PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL GENERAL; 6) MIRADA AL FUTURO: LA HUMANIZACIÓN DEL PROCESO CIVIL; 7) CONSIDERACIONES FINALES. BIBLIOGRAFÍA.

1) La razón de este trabajo.

En coincidencia con la conmemoración de los 200 años de vida independiente de la República del Paraguay, no siendo un hecho aislado y no pudiendo estar ajenos a esta realidad histórica, este acontecimiento trascendental nos hace pensar en la idea de libertad, vinculada a la de dignidad e independencia, no sólo atendiendo al devenir histórico de nuestra República, que si bien es algo

* Abogado y Escribano (UNA). Relator de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Ex Profesor de la Cátedra de Derecho Procesal Civil (UCA) y en ejercicio en la Univ. Columbia del Paraguay. Ex Profesor de la Cátedra de Métodos de Resolución de Conflictos (Univ. Americana). Mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara y Bolsa de Comercio del Paraguay. Maestrando de la Maestría de Derecho Privado de la Univ. Nac. de Rosario. Realizó Cursos de Postgrado en Didáctica Universitaria y Derecho Procesal Civil. Coautor de la obra Manual de Mediación, publicado por el CIEJ. Ha publicado trabajos en revistas jurídicas especializadas. Ha presentado ponencias y dictado cursos en temas relacionados al Derecho Procesal Civil y a los Métodos de Resolución de Conflictos.

significativo y nos demuestra todo lo que se tuvo que transitar para llegar al estado actual de cosas, deseo poner de relieve la *dependencia normativa*, que casi siempre caracterizó al sistema legislativo paraguayo, incorporando normas foráneas a nuestro ordenamiento jurídico y la lucha por lograr la tan anhelada *independencia legislativa*, con la consecuente *liberación cultural*, clamando por que nuestra soberanía jurídica se destaque, respondiendo a nuestra realidad. En este contexto, consideré oportuno y necesario realizar un estudio referente a la evolución del derecho procesal civil paraguayo, destacando los diversos instrumentos normativos que han regido en nuestra República, así como resaltando a los máximos exponentes en esta rama de las ciencias jurídicas, la descripción de las características del proceso civil paraguayo, el intento de reforma con la presentación de diversos proyectos a lo largo de nuestra historia y, en especial, los aspectos fundamentales del Proyecto de Código Procesal General, con el que podemos estar en desacuerdo en muchos aspectos, pero lo significativo y trascendental del mismo, es que sentó las bases para generar un debate con relación a la necesidad imperiosa de reforma en esta rama, tan importante de las ciencias jurídicas. De igual forma, se exponen las modernas prácticas y herramientas vigentes en el proceso civil, las cuales pretenden dar una mayor celeridad al proceso, acceso a justicia para todos, todo ello a un menor costo. Lo más importante constituye que aún queda mucho por realizar, por las falencias del sistema, en especial en el campo de la administración de justicia y en el orden normativo.

2) Antecedentes en el Paraguay

Una vez concluida la Guerra del Paraguay, acaecida en fecha 1 de marzo de 1870, se juró la nueva Constitución o Carta Política, de doctrina liberal individualista el 25 de noviembre de 1870.

Como antecedente más remoto de primer Código de Procedimientos regido para la República del Paraguay, encontramos la ley de fecha 24 de agosto de 1871, por la cual se dispuso que *desde el 1 de enero de 1872 quedarán en vigencia en toda la República, los Códigos Civil y Comercial del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, Penal del Dr. Carlos Tejedor y el de Procedimiento del Dr. José Rodríguez.*

Como consecuencia del trabajo realizado por una comisión encargada de elaborar un proyecto de Código de Organización Judicial y un Código de Procedimientos, el 14 de agosto de 1876 se promulgó el *Código de Procedimientos Judiciales*, bajo la presidencia de Juan Bautista Gill, teniendo como guía el “*Estatuto Provisorio de Administración de Justicia*” del año 1842, elaborado por los cónsules Carlos Antonio López y Mariano Roque Alonso, y en base, principalmente, al proyecto presentado en la República Argentina por José L. Domínguez, a pesar de los intentos de no incorporar a nuestro ordenamiento jurídico normas foráneas, tal como lo refería el veto del Poder Ejecutivo emitido en fecha 28 de agosto de 1871. Este Código, que en su primera parte contaba con la *Ley Orgánica de Tribunales* (Arts. 1 al 99), abarcaba desde el Art. 100 hasta el Art. 500 normas procedimentales, fue proyectado por la Comisión especial conformada por el Dr. José Falcón, a la sazón Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dres. José D. León, Carlos Loizaga, Benjamín Aceval, José González Granado, José del Rosario Miranda y José Segundo Decoud.

Con posterioridad, atendiendo a la autonomía legislativa que se dio en la Argentina a las normas en materia de Organización Judicial, al separarse de las de Procedimientos, esta tendencia tuvo una rápida repercusión en el Paraguay, quedando sancionadas, en consecuencia, dos leyes en el año 1883, con vigencia a partir del 1 de enero de 1884: una que se denominó *Ley Orgánica de los Tribunales*, el 21 de noviembre; y la otra, el *Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial*, con aplicación a las causas mercantiles mientras no se dictara una ley especial de enjuiciamiento, siendo una copia no confesada del Código sancionado en 1880 para la Provincia de Buenos Aires, al decir de Soler⁶⁰ y de Rolón⁶¹, quien detalla aún más, al referirse a este Código como una copia literal del de Procedimientos de la Provincia de Buenos Aires del año 1880, que a su vez fue tomada de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española del año 1855, comentada por Caravantes y, que según Alcalá Zamora y Castillo “*nació vieja*”. Acerca del mérito de esta ley, señalaba Jofré, que la Provincia de Buenos Aires

60. SOLER, Juan José; *Introducción al Derecho Paraguayo*, Edic. Cultura Hispánica, Madrid, 1954, pág. 287.

61. ROLÓN, Francisco; *Lecciones de Derecho Procesal*, Imprenta Nacional, Asunción, 1939, pág. 54.

había adoptado esta legislación, al tiempo que España la abandonaba, por atrasada y mala, pues la misma tenía su antecedente en la Partida III del “*Libro o Fuero de las Leyes*”, que regulaba el procedimiento español feudal.

El *Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial* rigió en la República del Paraguay con ciertas modificaciones, que no afectaron a sus normas fundamentales, hasta la entrada en vigencia de nuestro actual Código Procesal Civil (Ley N° 1337/88). Ha pretendido el Paraguay en la larga vigencia del vetusto Código de Procedimientos de 1883, contar con sus propias normas, introduciendo reformas legislativas, fue así que bajo la presidencia de Egusquiza se dispuso por ley del 16 de julio de 1895 conformar una comisión integrada por Pedro V. Caballero y Nicolás González, con el objeto de reformar la Ley Orgánica de los Tribunales y la de Procedimientos. Dicha comisión presentó en julio de 1896 un proyecto de ley orgánica, aprobado el 28 de setiembre de 1898, la cual no tuvo repercusión en materia procesal.

Fueron presentados proyectos de leyes en materia procesal civil, entre los que se pueden mencionar el de Emeterio González y José Emilio Pérez (1906) y el de Carlos Luis Isasi (1927). Con relación al proyecto del Dr. Isasi, quien fuera Ministro de Justicia del Dr. Eligio Ayala, Rolón nos indica que el sacrificio del mismo tiene el mérito principalísimo de haber sacado la reforma de dicha ley, del terreno de las promesas oficiales y de haber provocado el estudio de ella en el Congreso, entre los que se encuentran más habilitados acerca de su contenido.

Debe ser citado como un paso trascendental para la elaboración de instrumentos normativos y reformas legislativas en todas las áreas, la constitución por Decreto-Ley N° 200 del 2 de julio de 1959 de la Comisión Nacional de Codificación. Asimismo, por Ley N° 604 del 25 de julio de 1960 se dispuso la creación de la Comisión Nacional Codificación, la cual presentó al Poder Ejecutivo un Proyecto de Código Procesal Civil el 4 de julio de 1973, tomando como base el Anteproyecto elaborado por el Dr. Juan Carlos Mendonça, el cual una vez derivado a la Cámara de Diputados no llegó a ser considerado nunca por ésta. La Comisión, presidida por el Dr. J. Eulogio Estigarribia, mencionaba en la Exposición de Motivos del citado proyecto que *la necesidad de la reforma en esta materia no puede, por tanto, ponerse en duda, así como la necesidad de que el Paraguay cuente con una legislación de factura nacional, ajustada a la indepen-*

*dencia de la acción normativa y atenta a las peculiaridades de la sociedad que ha de ser destinataria*⁶².

Un nuevo Anteproyecto de Código Procesal Civil fue presentado el 13 de diciembre de 1986, por la Comisión Nacional de Codificación presidida por el Dr. Luis Martínez Miltos, teniendo en consideración las modernas corrientes del Derecho Procesal y los resultados de la experiencia judicial en nuestro país, pretendiendo sustituir al viejo código, en muchos aspectos ya anacrónico, por un moderno cuerpo de leyes. Este Anteproyecto fue presentado, tomando como base el anterior proyecto de Código Procesal Civil (1973), con numerosas modificaciones, entre las que se destacan la supresión del juicio sucesorio notarial, del recurso de casación y los procedimientos de interdicción, de adopción y de naturalización⁶³. Las fuentes principales del mismo son el Anteproyecto de Código Procesal Civil de la Nación Argentina, los de Córdoba y Santa Fe y el Proyecto de Código Procesal Civil de Couture, presentado en la República Oriental del Uruguay.

Este Anteproyecto se encontraba dividido en Libros, Títulos, Capítulos y en Secciones, comprendiendo 6 libros, el primero referente a las Disposiciones Generales; el segundo titulado: Del Proceso de Conocimiento Ordinario; el tercero bajo el nombre Del Proceso de Ejecución; el cuarto dedicado a los Juicios y Procedimientos Especiales; el quinto a la Justicia de Primera Instancia para asuntos de menor cuantía; y, por último, el sexto con la denominación de Proceso Arbitral. Fue presentado por la Comisión Nacional de Codificación con la convicción de contribuir útilmente al mejoramiento de la justicia, abreviando los procesos y amparado en la buena fe de los juicios.

Finalmente, el Código Procesal Civil fue aprobado en lo sustancial en base al anteproyecto citado, con ciertas modificaciones, siendo sancionado por el Congreso por Ley N° 1337 del 20 de octubre de 1988 y promulgado por el Poder Ejecutivo el 4 de noviembre de 1988, entrando en vigencia al año de su promulgación (Art. 837, CPC).

62. *Proyecto de Código Procesal Civil y Exposición de Motivos*. Comisión Nacional de Codificación, Asunción, 1973, pág. 16 y ss.

63. *Anteproyecto de Código Procesal Civil*, Edit. El Foro, 1987, pág. 3 y ss.

3) Influencias fundamentales en el Derecho Procesal

El estudio del Derecho Procesal tuvo su arranque con la escuela alemana, al convertir a la acción en el eje de sus investigaciones, erigiéndose los germanos en los pioneros en esta materia, pudiendo mencionar como sus máximos representantes a **Bülow**, sucedido por **Windscheid**, quien nos enseñó que la acción era un fenómeno mucho más complejo que el que nos ofrecía la doctrina que estaba en boga en aquel entonces; **Kohler** se destacó con su ilustración sobre la *relación procesal*; **Stein** nos transmitió el valor del *conocimiento privado del juez*; y **Wach** quien nos enseñó, en la obra *Handbuch*, los cimientos sobre los cuales posteriormente se asentaría el moderno derecho procesal. De esta misma escuela surgió y se destacó como gran exponente por sus estudios procesales, **Goldschmidt**, quien se trasladó al Río de la Plata, huyendo del nazismo, donde lució con sus obras y enseñanzas.

Los principios fundamentales surgidos con la Revolución Francesa, plasmados en el *Código de Procedimiento Civil*, que rigió desde el 1º de enero de 1807 en Francia, ejercieron gran influencia en la organización procesal de las naciones europeas, tales como: la separación de los poderes, independencia de la autoridad judicial, organización de funcionarios pagados por el Estado, emanación de la justicia exclusivamente del poder soberano de la nación, prohibición de jurisdicciones privilegiadas y de tribunales extraordinarios⁶⁴.

Atendiendo a su trascendencia y a la mayor influencia desde el punto de vista del análisis normativo, los estudios de Derecho Procesal llevados a cabo por **Vicente y Caravantes**, cuya obra⁶⁵ realiza un estudio pormenorizado de la ley española de 1855, en la cual nos demuestra una perfecta graduación de criterios científicos y un conocimiento de autores contemporáneos suyos.

La escuela italiana, que tiene como punto de arranque el 3 de febrero de 1903, con la obra del maestro de Bolonia **Chiovenda**, quien la funda y resulta determinante para la verdadera independencia del derecho procesal, asentado sobre los institutos de la *acción*, en el sistema de los derechos; la *jurisdicción*,

64. CHIOVENDA, José; *Principios de Derecho Procesal Civil*, 1ra. Ed., Madrid, Edit. Reus, 1922, Tomo I, pág. 13.

65. *Tratado histórico, crítico, filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil*, Madrid, Imprenta de Gaspar y Roig, 1856.

como fenómeno de sustitución; y de *proceso*, como relación jurídica. Con Chiovenda, la ciencia del derecho procesal surge con caracteres propios, hasta el punto de darle la jerarquía de escuela, en especial, con la independencia que adquiere la acción del derecho material. El panorama general de la ciencia del proceso se desarrolla, primero en sus *Ensayos*, a la cual le sucede sus *Principios*, obra orgánica, para luego dar lugar a sus *Instituciones*, exponiéndonos las nociones básicas de acción, jurisdicción, proceso, sentencia, cosa juzgada y preclusión.

La obra descriptiva y minuciosa de **Carnelutti**, quien nos enseñó los rasgos característicos de la pretensión, su concepción especial de la acción, en sus *Lecciones* (7 volúmenes); para continuar con su *Sistema*, el autor no se resigna y persiste sus investigaciones en el campo del Derecho Procesal con las *Instituciones* del nuevo proceso civil italiano. No se puede dejar de mencionar su incursión en la investigación del Derecho Procesal Penal y su enseñanza de que el derecho no solo es ciencia, sino también es arte, en su obra "*El Arte del Derecho*".

Pero quien se erige en el verdadero continuador de las obras del maestro es **Calamandrei**, a quien desde su Florencia nadie supera, no sólo en respeto y cariño, sino en ortodoxia chiovendana, no conformándose con aceptar su doctrina en todos sus aspectos, la amplía en todas sus directrices, teniendo con él una dimensión más sólida aún. Su pluma nos ha regalado *La cassazione Civile*, que constituye el mejor material de información sobre los recursos en general, a través de la historia del proceso, se abordan de igual forma la sentencia, el proceso y la jurisdicción con el mayor rigor científico. Con su obra *Providencias Cautelares* continua su labor monográfica, para consagrarse con sus *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, publicada en 1941, que puede considerarse como una de las más selectas de la literatura procesal de su tiempo, no sólo por el desarrollo particular del tema, sino por la sistemática de conceptos generales del proceso en la misma ciencia, teniendo, para los más nostálgicos, plena vigencia en muchos de los temas abordados. No pueden dejar de mencionarse sus obras vinculadas al campo del Derecho, "*Demasiados Abogados*" y "*Elogio de los jueces escrito por un Abogado*", escritas desde la óptica de un apasionado por las ciencias jurídicas, siendo frutos de su inquietud profesional, erigiéndose la segunda de ellas en una poesía jurídica.

Carnelutti, Calamandrei y Redenti, tres grandes cultivadores de la ciencia procesal, tuvieron la intervención más acusada en la elaboración del

Proyecto de Código Procesal Civil italiano, que entró en vigor el 21 de abril de 1942, dejando cada uno de ellos las huellas profundas de su personalidad, destacándose la de Calamandrei en la Exposición de Motivos⁶⁶.

Fruto de la Escuela Italiana surgió la *Rivista di diritto processuale civile*, fundada por Chiovenda (Director), Carnelutti (Co-Director) y como redactor jefe el ilustre Calamandrei, en 1924, siendo esta revista la expresión más genuina de la ciencia de derecho procesal italiana.

La doctrina italiana repercutió enormemente en el Río de la Plata, teniendo en la Argentina su punto de arranque con **Tomás Jofré**, quien se erige en el descubridor del nuevo panorama científico, dándole el impulso que requería. Al decir de Podetti⁶⁷: “*Jofré señaló a nuestros abogados y maestros de Derecho que, en materia procesal había algo más que Gómez de la Serna y que Febrero, que Manresa y que Caravantes, y aun que Glasson y que Bonnier. Les descubrió la existencia de los procesalistas italianos con el gran maestro Chiovenda*”. A Jofré, le continúa **Máximo Castro**, quien se constituye en un puente entre el viejo procedimiento, contra el cual Jofré inició la lucha, y el moderno derecho procesal que con Alsina alcanzara expresión definida⁶⁸.

Otro que ha sabido recoger la ciencia del derecho procesal gestada en Europa y desarrollada en nuestras latitudes, pero al otro lado del Río de la Plata, en su margen oriental, es el gran maestro uruguayo **Eduardo J. Couture**, quien con sus **Fundamentos** nos expone todo lo que debería contener un Tratado, la exposición de la doctrina general de las instituciones, la teoría del proceso, la prueba en general y los recursos. Esta obra tiene la particularidad de ser eminentemente doctrinal, recogiendo la evolución científica de cada institución, influenciado especialmente por los autores alemanes e italianos, con el uso de construcciones francesas. A sus Fundamentos prosiguen sus **Estudios**, que constituye un Tratado en la materia, resaltando en especial los principios, las normas y garantías constitucionales que rigen en el proceso. La obra que mayor impacto ha tenido en el campo práctico de aplicación del derecho y de ejercicio

66. SENTÍS MELENDO, Santiago; *La Ciencia Procesal Argentina. Manifestaciones actuales*, en Revista de Derecho Procesal, Año I N° I, 1943, pág. 33.

67. PODETTI, J. Ramiro; *El fundador del Derecho Procesal Argentino, Doctor Tomás Jofré*, Mendoza, 1937, pág. 5.

68. SENTÍS MELENDO, Santiago, *ob. cit.*, pág. 35.

ético de la profesión, asentados en principios sólidos que deben caracterizar al profesional del derecho la constituye **Los Mandamientos del Abogado**, material sin desperdicio alguno, indispensable en la biblioteca de todo abogado. Otro legado del maestro uruguayo es **El Mundo y la Comarca**, que es un relato de anécdotas de sus viajes y los impactos provocados en él de los diversos sitios que tuvo el honor de conocer, siendo privilegiados todos aquellos que participaron de sus brillantes conferencias. En dicha obra el autor no deja jamás de poner los pies sobre la tierra, desde su Uruguay querida.

Alsina tiene como principal virtud la de constituirse en el gran receptor de la ciencia procesal europea y desarrollarla, en base a sus principios, en un Tratado general en el que la materia de derecho fue el viejo derecho procedimental, de arcaica estructura y concepción, congeniado en la capa de la amplia red jurisprudencial que hasta opaca a la misma legislación. Su obra constituye la continuación de la labor ya iniciada por Jofré, en el afán de erigir al derecho procesal en ciencia y rama autónoma del derecho.

Podetti se destaca con su **Teoría y técnica del Proceso Civil**, obra que al decir de Sentis Melendo “representa la concordancia de los antiguos Procedimientos y el nuevo Derecho Procesal, la armonía de los viejos prácticos y los creadores de las modernas teorías del proceso; la fusión de la ciencia europea con las corrientes de los países nuevos; la coexistencia del culto al histórico derecho español y el amor a las creaciones jurídicas de la tierra propia”⁶⁹. Podetti realiza una descripción del proceso antiguo y el proceso moderno, expone las nociones generales y los principios procesales, los elementos del proceso, destacándose en él un desarrollo procesal absolutamente peculiar.

Lino Enrique Palacio, otro maestro del derecho procesal, nos ha dejado un legado insuperable con su **Manual de Derecho Procesal Civil**, reeditado más de veinte veces, así como su **Tratado**. Permanecerá siempre en la memoria de los profesionales del derecho como un jurista brillante y como un hombre de extrema simpleza y bondad. Al decir de Augusto Morello: “*Las obras de Palacio tienen la calidad de los textos clásicos*”.

69. Jur. Arg., Diario N° 1459, correspondiente al 15 de octubre de 1942.

4) Del procedimentalismo al procesalismo

Mucho ha tenido que transcurrir para que el Derecho Procesal adquiriera esta denominación, que por un largo periodo de tiempo tuvo el nombre de procedimiento, y en las Facultades de Derecho, por lo general, la materia llevaba el nombre de Procedimientos Judiciales, a cuyos cultivadores no se los llamaba de una forma en particular, como así ocurría con los referentes de otras ramas del Derecho, como por ejemplo, con el Derecho Romano (Romanistas), Derecho Civil (Civilistas), Derecho Penal (Penalistas), Derecho Internacional (Internacionalistas), Derecho Mercantil (Mercantilistas). De igual forma, la denominación en los cuerpos normativos era la de *Ley de Enjuiciamiento Civil*, en España, y en el Paraguay, como ya fue mencionado, estuvo vigente, por un poco más de una centuria, el *Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial*.

Este fenómeno que repercutió en España y en América, siguió la orientación de Italia, país en el que se utilizó el vocablo *Procedura*, y de Francia, con la locución *Procédure*.

Capitant da al vocablo procedimiento dos significados: uno *amplio*, definible como la rama del Derecho que sirve para determinar las reglas de organización judiciales, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, lo que constituye el contenido del Derecho Procesal y de los códigos procesales; y otro *estricto*, o conjunto de actos cumplidos para lograr una solución judicial. Garrone diferencia los términos *proceso* y *procedimiento*: El *proceso* representa el conjunto de actos que son necesarios, en cada caso, para obtener la creación de una norma individual. El *procedimiento*, en cambio, constituye cada una de las fases o etapas que el proceso puede comprender. Así, al procedimiento de Primera Instancia puede seguir, en caso de apelación, un procedimiento de Segunda Instancia, en cuyo caso el proceso se integra con dos procedimientos; o, por el contrario, el proceso puede comprender menos de un procedimiento en caso de que, por ejemplo, se extinga con anterioridad al pronunciamiento de la decisión de Primera Instancia. Por ello, dice Carnelutti que para distinguir mejor entre proceso y procedimiento se puede pensar en el sistema decimal: el procedimiento es la decena; el proceso es el número concreto, el cual puede no alcanzar la decena o bien comprender más de una⁷⁰.

70. DE SANTO, Víctor; *Diccionario de Derecho Procesal*, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1991, pág. 284.

La transición dada del antiguo procedimentalismo, caracterizado por ser práctico y exegético, al procesalismo, con rasgo científico y sistemático, provocó el surgimiento de una ciencia y rama autónoma del Derecho, denominada ***Derecho Procesal***, que adquiere personalidad y jerarquía con la evolución revolucionaria del concepto de la acción, separándose del derecho material, se convirtió en una institución de valor y significación propia e independiente, dándole carácter a toda la vida del proceso.

Esta transformación científica se inició en Alemania con la obra “*La acción del derecho civil romano desde el punto de vista del derecho actual*”, de la autoría de **Windscheid**, publicada en el año 1856, y culminó en Italia con el libro de Chiovenda “*L'azione nel sistema dei diritti*” en el año 1903, confirmándose, con esta obra, el punto más alto de desarrollo de la ciencia del derecho, en este campo. Hasta ese entonces la acción pertenecía en forma exclusiva al ámbito del derecho sustantivo o material, y el procedimiento era algo accesorio, que no alcanzaba la categoría de disciplina científica ni mucho menos tenía el honor de ser regulado en un instrumento normativo que adquiriera la denominación de Código.

En síntesis, este descubrimiento científico a partir del cual se elaboró el concepto de la acción, concebida ésta como un instituto eminentemente procesal, resultó determinante para la construcción de la nueva ciencia y rama del Derecho, el *Derecho Procesal* y, a partir de esta realidad jurídica, su confirmación en un cuerpo de leyes, el Código.

5) El Proyecto de Código Procesal General.

El legislador debe ser consciente del papel que juega la justicia en la democracia, el rol que ejerce el Poder Judicial en la vida de la República y la necesidad de considerar a las instituciones judiciales como expresiones de una realidad social, así como histórica. En este espíritu, la Corte Suprema de Justicia, haciendo uso de su facultad constitucional de iniciativa legislativa, presentó al Poder Legislativo el “*Proyecto de Código Procesal General de la República del Paraguay*”, que trata de adaptarse a los cambios sociales, políticos y económicos considerando que el servicio de justicia ha quedado atrasado en su estructura, funcionamiento, métodos de trabajo y medios para cumplirlo, originando todo esto constantes y variados reclamos de los ciudadanos por una justicia más eficiente y eficaz.

El proyecto de Código Procesal General (CPG) tiene como objetivo principal la modernización del sistema judicial fundado en la simplificación y racionalización de los sistemas procesales. El lenguaje del código es sobrio, sintético y objetivo, procura ser un lenguaje sencillo, entendible para los juristas y en lo posible para la población. Entre los resultados esperados con este proyecto está la adecuación de la mentalidad y las capacidades profesionales de los operadores del sistema hacia la obtención de los resultados esperados del servicio: *resolución pronta y accesible a todos los justiciables*.

El sistema procesal civil vigente se caracteriza por ser escrito, lento, lleno de solemnidades y formalidades, que muchas veces nos alejan del ideal de “justicia”, quebrantando los principios de: **inmediación**, el cual persigue un directo protagonismo del juez en el proceso, permite una relación directa con las partes, de tal forma a lograr la igualdad entre las mismas; **concentración**, y; **publicidad**, que pretende la moralidad en el proceso. El Art. 256 de la CN de la forma de los juicios dispone que *los juicios podrán ser orales y públicos*, en concordancia con el Art. 17, num. 2) que se refiere a los *juicios públicos*.

El Proyecto de Código Procesal General pretende la implementación de estructuras procesales para su desarrollo en fases ordenadas y sucesivas. Se destacan como principales características: la concentración de los actos, economía de actuaciones, abreviación de los trámites, buscando el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional y eficacia en la administración de justicia.

El Art. 260 del Proyecto de CPG establece el proceso ordinario como proceso tipo, a fin de evitar la multiplicidad de procesos especiales. Dispone en su Art. 262 la figura del **Contralor Liminar**, por la cual el juez debe examinar el escrito de promoción de la demanda a los efectos de controlar que se hayan cumplido todos los requisitos legales y la agregación de documentos.

El CPG prevé la realización de una **Audiencia Inicial**, la cual debe realizarse en presencia del Juez, siendo efectiva, necesaria y activa su presencia, así como la de las partes y sus respectivos Abogados. El método de proceder es el dialogal y no exclusivamente el de Pregunta-Respuesta. La audiencia es el medio más accesible y adecuado para efectuar la inmediación entre todos los sujetos del proceso y para lograr que en esa directa comunicación, se lleve a cabo por el método dialogal. El desarrollo del proceso se lleva a cabo según la realidad y con la colaboración de todos los sujetos procesales, para lograr la mejor solución del caso.

De igual forma en el Proyecto de CPG se destaca cuanto sigue:

- **Conciliación:** El Juez propondrá una o varias fórmulas de arreglo a los efectos de poner fin al litigio o reducirlo. El Juez intenta el avenimiento total o parcial de las diferencias que separan las recíprocas posiciones de las partes (puntos controvertidos), intentando lograr la conciliación. Se busca la autocomposición con la ayuda del Juez.

- **A.I. saneador:** Responde a la función saneadora del proceso. Resuelve las excepciones previas opuestas, las nulidades o carencias denunciadas por las partes, así como todas las cuestiones que pudieren impedir dictar S.D.

- **Objeto del proceso:** Se busca determinar cuál es el conflicto (motivo o causa del mismo), las cuestiones fácticas litigiosas. Lo que se pretende es arribar al “*thema decidendum*”.

- **Probanzas:** Fijación de las pruebas que serán objeto de producción, los cuales deben versar sobre los hechos controvertidos y conducentes con el objeto de lograr el esclarecimiento de lo debatido. Se pretende “purgar” o “depurar” la prueba a producirse, descargando la labor jurisdiccional de aquellas medidas manifiestamente inadmisibles o impertinentes. De una adecuada ordenación en el diligenciamiento depende la abreviación de esta etapa y, lo que es más importante, la unidad de la prueba y su adecuada inserción en el proceso, no solo para el Juez, sino también para las partes.

- El Juez asume la dirección, recibe directamente la prueba, tiene una activa participación.

- Se debe tener un **criterio amplio** en la apreciación de los hechos que resultan conducentes a la decisión del litigio, ya que por principio ello es materia de la sentencia definitiva y si la ley ha anticipado la oportunidad de su consideración ha de ser a condición de que se trate de supuestos claros y concluyentes; en caso de duda debe prevalecer una pauta de amplitud y elasticidad, favorable a la admisión de los hechos y a la producción de las pruebas.

- **A.I. de programación en el diligenciamiento de las probanzas:** Resolución que enumera probanzas admisibles, pertinentes y necesarias. Se señalan audiencias para la declaración de testigos y de las partes, se dispone exámenes judiciales, citación de peritos, libramiento de oficios, etc.

- **Alegatos:** Exposición oral de las partes por sí mismos o por sus Abogados, con una duración de 15 minutos cada uno, sin escrito ni ayuda memoria. Atendiendo a la complejidad del asunto puede extenderse hasta 45 minutos por cada parte.

- **Sentencia:** Una vez finalizados los alegatos, el juez pronuncia oralmente la sentencia. Atendiendo a la complejidad del caso puede suspenderse hasta 60 días para elaborar la sentencia.

Al Proyecto de Código Procesal General, que se encuentra en estado parlamentario desde el año 2004, si bien puede ser considerado pretensioso y de difícil realización como meta, habiendo recibido críticas por diversas razones, desde diversos estamentos y referentes del derecho procesal, de igual forma, es dable destacar que todo esto resulta plausible, siendo necesario que se genere, nuevamente, el ambiente propicio de debate para que se operen cambios, apuntando a mejorar la administración de justicia, en especial en el campo del derecho procesal civil.

No será tarea fácil sustituir el sistema procesal actual, lo cual constituye un desafío muy importante, pero en la medida de que los operadores jurídicos vayamos tomando conciencia de la imperiosa necesidad de un sistema procesal moderno, donde los principios fundamentales de inmediación, concentración y publicidad se hagan realidad, nos iremos acercando al logro de este proyecto. En el proceso oral se vislumbra, con mayor fuerza, la necesidad de los protagonistas de encaminarlo hacia una solución definitiva y feliz para todos.

Quienes nos consideramos cultivadores del procesalismo debemos ser responsables de generar reformas que busquen efectivamente humanizar el proceso, independientemente de la concepción del derecho que uno profese, siendo conscientes de los fines del proceso que son: *la búsqueda de la verdad*, así como *el acceso a justicia y paz social de todos*.

6) Mirada al futuro: La humanización del proceso civil.

Para potenciar el proceso civil se debe fomentar en la sociedad la utilización de figuras como la Conciliación (Art. 170, CPC), el Arbitraje y la Mediación (Ley N° 1879/02) que, a su vez facilitarían el sentido de la solidaridad humana, de tal forma a que las partes involucradas en un conflicto puedan encontrar por sí mismas la justa solución del conflicto antes de recurrir a la obra del juez, que debe reservarse para los casos en los que haya un conflicto serio entre las partes, con la recíproca comprensión y la buena voluntad. Es una realidad que la sobrecarga de expedientes judiciales, no debe ser solucionada “*solo*” con la creación de más Juzgados, sino, más bien con la potencialización de las figuras como la

Conciliación, la Mediación y el Arbitraje. Calamandrei nos enseña que *la función conciliadora debe, pues, ayudar a los particulares, no a prescindir del derecho, sino a encontrar por sí solos el propio derecho*⁷¹.

De igual forma, el moderno sistema procesal debe encontrar el mecanismo ideal para evitar los abusos en el derecho procesal (ejercicio abusivo del derecho) y las prácticas de mala fe, contempladas taxativamente en el CPC y adecuarlas a la realidad y a nuestros tiempos. Todo ello sin dejar de lado los principios procesales de defensa en juicio, debido proceso e igualdad procesal.

Constituye un paso importante la informatización del sistema de sorteos de los juicios ingresados, con la creación de la *Mesa de Entradas del Fuero Civil y Comercial* por Acordada N° 273 del 26 de marzo de 2003, dictada por la Corte Suprema de Justicia, provocando con ello una mayor justicia en el sistema aleatorio de disposición de competencia de magistrados, que finalmente entenderán en los juicios iniciados. Con esto el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial ya no debería ser de “tal turno”, sino que la nomenclatura correcta debería ser Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° tal, al no existir el sistema de turnos en la actualidad, así como se denominan los Juzgados del Fuero Penal. Vg. Juzgado de Garantías N° 7 de la Capital.

Otra cuestión inherente al mejoramiento de la administración de justicia, es el proyecto de potenciar la figura del *Ministerio de la Defensa Pública*, siendo plausible la ley que posibilita la autonomía de esta institución. Esta institución debería denominarse “*Asesoría Legal Pública*” o “*Abogacía Pública*”, puesto que si bien desde ésta se defienden los derechos e intereses de sus representados o asistidos cuando son demandados, también se encuentran facultados para iniciar las demandas o acciones pertinentes, siendo, cualquiera de estas denominaciones, más explícitas y amplias para demostrar el alcance total de sus funciones. Asimismo, en el campo de la “*Abogacía Pública*” se debería implementar y hacer realidad el principio constitucional de “*acceso a la justicia*” de todos los ciudadanos en todos los fueros y, especialmente en el ámbito penal, en razón de que los particulares de escasos recursos que pretenden promover acciones o querellas, específicamente para la iniciación de hechos punibles de acción penal privada, no pueden hacerlo con la asistencia de esta institución.

71. CALAMANDREI, Piero; *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, EJEJA, Buenos Aires, 1962, Vol. I, pág. 200.

Un gran avance de modernización del sistema judicial constituye el proyecto de **“Digitalización del Proceso”**, el cual nos hace recordar uno de los mandamientos del maestro Couture, en el sentido de que todo abogado debe actualizarse en forma permanente, y en este espíritu, lo que se pretende es modernizar y actualizar al sistema judicial, dotándolo de herramientas que respondan a los avances científicos y tecnológicos. La informatización de los juicios permitirá gestionar vía internet los trámites procesales y obtener toda la información relacionada a los expedientes, así como las notificaciones. El sistema de grabación de los juicios con la implementación de medios informáticos y telemáticos en el proceso judicial, con la grabación audio visual de las vistas y comparencias. Se pretende con ello la utilización de sistemas de grabación y reproducción de sonidos e imágenes a fin de documentar en soporte informático todos los juicios. Este proyecto tiene por objetivo promover el desarrollo, la modernización y la economía de tiempo, dinero y esfuerzo, con el fin de que los trámites procesales sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad, en beneficio de los justiciables. Todo esto acarrea una menor utilización del papel, protegiendo de esta forma nuestro tan deteriorado medio ambiente. En este sentido, destaco el convenio suscrito por la Corte Suprema de Justicia con una empresa recicladora de papeles, cuyo fin es estimular las iniciativas innovadoras en el campo de la concienciación de la ecología y del medio ambiente, a través del proceso de reciclado de papel⁷².

Resulta plausible la posibilidad de que los justiciables puedan acceder a los datos relacionados a sus causas y juicios proveídos por la Oficina de Información y Orientación, servicio conocido como **“Infojusticia”**, el cual registra un número importante de consultas, de parte de los interesados. Las consultas más comunes guardan relación a asistencia alimenticia, violencia doméstica, maltratos en niños y/o adolescentes, filiación y denuncias sobre violaciones a la ética judicial. Asimismo, se proveen datos acerca del acceso al servicio ofrecido por las Defensorías Públicas, legalizaciones y autorizaciones para viaje de niños y/o adolescentes, ubicación de Juzgados, Tribunales, Defensorías y oficinas administrativas, al igual que Defensorías y Fiscalías se encuentran de turno.

72. Mayor información puede obtenerse en: <http://www.pj.gov.py/noticia.asp?codigo=5196>

Otra herramienta que debería implementarse en el campo procesal es la “*Firma Digital*”, que se encuentra muy relacionada con la criptografía y la seguridad de datos, permitiendo identificar en forma confiable al emisor de una comunicación y asegurando la integridad del documento enviado. La figura de la firma digital implica la combinación de los caracteres que conforman una clave privada del usuario, con los caracteres del mensaje al que se pretende adosar la firma. Una firma digital es, en consecuencia, un conjunto de datos asociados a un mensaje digital, que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje.

No puede dejar de mencionarse que los organismos extrapoderes como el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, creados en la Constitución Nacional de 1992, si bien se encuentran representados por los diversos estamentos vinculados al quehacer jurídico, muchas veces en la práctica no cumplen sus fines y objetivos, al estar sometidos a intereses ajenos a sus funciones. La Corte Suprema de Justicia también debe priorizar los legítimos criterios para la designación de los “*más probos y honestos*” como Defensores, Fiscales, Síndicos y Magistrados en general, no respondiendo a los intereses de turno, que nada hacen al mejoramiento de la administración de justicia, pues muy por el contrario, perjudican al sistema judicial.

Ninguno de los avances y proyectos citados podrá ser realidad sino se combate con convicción a la corrupción, que es una de las mayores falencias que afecta al sistema judicial, siendo una realidad en todas las esferas, la cual debe ser desterrada de una vez por todas en todos los ámbitos, y en especial en el Poder Judicial, desechando de raíz este mal, de tal forma a que este poder del Estado, trascendental para la vida democrática de la República cumpla sus fines, con independencia e interrelación con los demás poderes, alejado de toda fuerza o interés que repercuta en contra.

Debe ser prioridad de los agentes afectados al servicio de justicia, hacer que la misma mejore, evitando caer en las mismas malas prácticas y desaciertos en los cuales se ha incurrido. Todo ello generaría la credibilidad de la sociedad toda en el sistema de administración de justicia, con el objeto de hacer realidad la *humanización del proceso*.

7) Consideraciones finales

El ideal de contar con instrumentos normativos propios, en especial en el campo del derecho procesal, ha sido una lucha constante a lo largo de nuestra historia patria. El ordenamiento procesal debe responder a las particularidades de nuestra sociedad, adecuadas al tiempo que nos toca vivir, incorporando las instituciones exitosas y las experiencias foráneas válidas, evitando incurrir en los mismos errores en los que hemos caído en nuestra historia y de los cuales debemos sacar el aprendizaje debido. Al respecto, Calamandrei haciendo referencia al Código italiano por él proyectado, nos enseña que *su ejemplo puede ser instructivo para demostrar que una nueva ley procesal, aun cuando represente el non plus ultra de la perfección científica, no tiene como necesaria consecuencia el mejoramiento de la justicia si no se apoya sobre las posibilidades prácticas de la sociedad en la que debe operar*⁷³.

El derecho y el proceso son expresiones complementarias de una misma realidad social, no puede considerarse al proceso como un fin en sí mismo, sino que necesariamente debe convertirse en el instrumento del derecho sustancial, convirtiéndose en la premisa fundamental y el fin del mismo.

La administración de justicia atraviesa por varios problemas y estos tienen diversas causas. Una de ellas es el congestionamiento de los despachos judiciales, lo cual provoca un recargo en la actividad jurisdiccional. La creación de nuevos órganos jurisdiccionales (Juzgados y Tribunales de Apelación), dotándoles de una adecuada infraestructura, así como la designación de nuevos funcionarios afectados al servicio de justicia, en la práctica, no responden en forma satisfactoria a la alta morosidad judicial. Frente a las tremendas dificultades en el campo de los recursos humanos, a los que se debe dotar de una mejor capacitación, no solo en cuestiones técnicas sino en valores éticos, la sola voluntad puesta al servicio de la justicia no basta. Por otro lado, no puede dejar de mencionarse que históricamente al Poder Judicial no se le ha otorgado el presupuesto acorde a las necesidades medulares que atraviesa. En este sentido, fue tenido siempre como un poder disminuido, carente de autonomía presupuestal,

73. CALAMANDREI, Piero; *Estudios sobre el Proceso Civil*, trad. Santiago Sentis Melendo, Buenos Aires, 1962, Tomo III, pág. 212.

violándose sistemáticamente lo consagrado en el Art. 249 de la Constitución Nacional, referente a la autarquía presupuestaria, este hecho repercute negativamente en los usuarios del sistema judicial. El Estado tiene la obligación de garantizar la debida atención del presupuesto de sus tres poderes, en forma proporcional y equitativa.

Se debe dar prioridad a inculcar **valores éticos** en el *ejercicio de la profesión*, comprometiendo al Colegio de Abogados en este menester, cuya acción debe tener una mayor fuerza y presencia, y en la *función jurisdiccional*, comprometiendo a todos sus operadores (Corte Suprema de Justicia, Asociación de Magistrados y Asociación de Funcionarios, etc.), trabajando seriamente en este aspecto, de igual forma con los estudiantes de grado de las diversas Facultades de Derecho, convencidos de que se forje una generación nueva de Abogados, que vuelva a dar el prestigio y la jerarquía que se merece nuestra profesión.

Los actos de corrupción, que afectan a la administración de justicia, deben ser erradicados y sancionados con la severidad que requieren. Esta debe ser una lucha constante, fomentando la instauración de nueva cultura fundada en criterios éticos y morales, imperantes en el comportamiento del profesional del derecho, es por ello que, insisto, se debe trabajar seriamente en las facultades de derecho en este tema, formando a los profesionales del derecho, con sólidas bases.

El proceso civil debe convertirse en un instrumento adecuado para los justiciables, brindando una atención respetando la dignidad de quienes acuden ante los órganos jurisdiccionales, incluidos las partes, los profesionales y público en general, se debe brindar una justicia rápida, respetando los plazos procesales y evitando el ejercicio abusivo del derecho, así como las prácticas procesales de mala fe, aplicando las sanciones respectivas a quienes las infrinjan.

Las ciencias jurídicas deben responder con rapidez y eficacia a los avances tecnológicos, y al Poder Judicial compete administrar una justicia oportuna y proba, forjando el Estado Social de Derecho, haciendo realidad una democracia viable, modernizando el sistema de administración de justicia con la humanización del proceso, garantizando la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo de nuestro pueblo.

Bibliografía

- Proyecto de Código Procesal Civil y Exposición de Motivos. Comisión Nacional de Codificación, Asunción, 1973.
- Anteproyecto de Código Procesal Civil, Edit. El Foro, 1987.
- CALAMANDREI, Piero; *Estudios sobre el Proceso Civil*, trad. Santiago Sentis Melendo, Buenos Aires, 1962.
- CALAMANDREI, Piero; *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, EJEA, Buenos Aires, 1962.
- CAPITANT, Henri; *Vocabulario Jurídico*.
- CHIOVENDA, José; *Principios de Derecho Procesal Civil*, 1ra. Ed., Madrid, Edit. Reus, 1922.
- COUTURE, Eduardo J.; *Vocabulario Jurídico*, Depalma, Buenos Aires, 1976.
- DE SANTO, Víctor; *Diccionario de Derecho Procesal*, Edit. Universidad, Buenos Aires, 1991.
- GARRONE, José Alberto; *Diccionario Manual Jurídico*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989.
- PODETTI, J. Ramiro; *El fundador del Derecho Procesal Argentino, Doctor Tomás Jofré*, Mendoza, 1937
- ROLÓN, Francisco; *Lecciones de Derecho Procesal*, Imprenta Nacional, Asunción, 1939.
- SENTÍS MELENDO, Santiago; *La Ciencia Procesal Argentina. Manifestaciones actuales*, en Revista de Derecho Procesal, Año I N° I, 1943.
- SOLER, Juan José; *Introducción al Derecho Paraguayo*, Edic. Cultura Hispánica, Madrid, 1954.
- VICENTE y CARAVANTES, José de; *Tratado histórico, crítico, filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil*, Madrid, Imprenta de Gaspar y Roig, 1856.